



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **HÉCTOR DE JESÚS ARBOLEDA PULGARIN** identificado con CC N° 15.260.396 en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM ESP, identificada con NIT: 890.904.996-1, representada legalmente por Álvaro Guillermo Rendón López o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la tarjeta profesional N° 66.272 del C. S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.14 y 15 de la demanda con anexos) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se le recuerda al apoderado, su deber de actualizar su correo electrónico y datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin que los mismos correspondan con los indicados en la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 96 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2020 a las 08:00am.  CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA
--

JCP